



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>SUCESIÓN</b>
Demandante	María Antonia García
Causante	Jorge Alberto García
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00531 00
Asunto	<b>Rechaza demanda</b>
Fecha de la providencia	Enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)

Al revisar la demanda de sucesión que por intermedio de apoderado presentan los herederos determinados por representación dentro de la sucesión de **JORGE ALBERTO GARCIA (q.e.p.d.)** se predica en el escrito de demanda que el valor de la cuantía es en suma estimada a \$13.933.000.00, folio 13 del cuaderno original.

Sin embargo, frente al precitado factor cuantía, el artículo 22 numeral 9º del Código General del Proceso, prevé: "*Los jueces de familia conocen de conformidad con el procedimiento señalado en la ley, de los siguientes asunto: (...)*

11. *De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios por ley... "*

Así las cosas, en el presente asunto observa el Despacho que la tan referida cuantía estimatoria de \$13.933.000.00, señalada por la parte interesada en la Litis en la demanda, corresponde al proceso de menor cuantía, a voces del normativo 25 del Código General del Proceso, que establece la mayor cuantía en valor superior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigente que para la fecha corresponde \$110.657.550.00.

Entonces, el Juzgado carece de competencia para tramitar el asunto por el factor cuantía, en consecuencia, habrá de declararla oficiosamente y remitir el expediente a la autoridad judicial competente para que continúe con el trámite que corresponda, haciendo las demás salvedades de ley a que haya lugar.

En consecuencia se **Rechaza** la demanda y se ordena por Secretaría, enviarse la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, a fin que sea reasignada entre los Juzgados Civil Municipal de esta ciudad que por distribución le corresponda, para que conozca de ella.

Déjense las constancias del caso en los correspondientes libros.

**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

02

Del

20 ENE 2017.